

131

115

Res. Aprob. del Contrato de fecha 15-2-67.
entre el Estado Dom. y Care. -

1-4-67



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito en fecha 15 de febrero de 1967, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Salud y Previsión Social, y la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior (CARE) por medio del cual ésta se compromete a asistir al Gobierno en el mejoramiento y la expansión de la atención médica en la República Dominicana;

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito en fecha 15 de febrero de 1967, entre el Estado Dominicano, representado por el Dr. Gilberto Herrera Báez, Secretario de Estado de Salud y Previsión Social, y la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior (CARE) representada por su Director, Christof J. Scheiffele, por medio del cual esta última se compromete a asistir al Gobierno en el mejoramiento y la expansión de la atención médica en la República Dominicana, suministrando médicos, cirujanos, enfermeras, medicinas, provisiones y equipo médico, que copiado a la letra dice así:

EL PRESENTE ACUERDO

Suscrito el día 15 del mes de febrero del año 1967, entre el Gobierno de la República Dominicana (que en lo adelante se llamará "el Gobierno"), representado por el Dr. Gilberto Herrera Báez, Secretario de Estado de Salud y Previsión Social, y la Cooperativa Americana Para Remesas Al Exterior, Inc., (que en lo adelante se llamará "CARE"), una asociación caritativa incorporada y existente bajo el amparo de las leyes del Distrito de Columbia, actuando a través de su departamento MEDICO y representado por el Sr. Christof J. Scheiffele, Director de CARE en la República Dominicana. La oficina principal de CARE y MEDICO está situada en 660 First Avenue, New York, New York, 10016.

CERTIFICA QUE

CONSIDERANDO, que el propósito de CARE, a través de MEDICO, es asistir al Gobierno en el mejoramiento y la expansión de la atención médica en la República Dominicana, suministrando médicos, cirujanos, enfermeras, medicinas, provisiones y equipo médico;

CONSIDERANDO, que CARE, a través de MEDICO, ha asumido la responsabilidad frente a programas anteriormente dirigidos por la entonces

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

El presente es el texto original de la Ley No. 19, de 1967, que modifica el artículo 10 de la Constitución de la República Dominicana, en el sentido de que el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo (PJ) son los que tienen la facultad de emitir decretos y resoluciones, y no el Poder Legislativo. Este texto fue aprobado por el Congreso Nacional el día 15 de febrero de 1967.

En virtud de lo anterior, el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo (PJ) son los que tienen la facultad de emitir decretos y resoluciones, y no el Poder Legislativo. Este texto fue aprobado por el Congreso Nacional el día 15 de febrero de 1967.

[Firma]
Jefe de las Oficinas del Senado

REGISTRADA AL No. 1311 de 1967
en el folio... del libro letra...
No... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo, D. R., de Mayo 19, 1967.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito en PAG, 2.-
fecha 15 -2-67 entre el Estado Dom. y la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior (CARE) .

independiente organización, conocida bajo el nombre de MEDICO, y

CONSIDERANDO, que el Gobierno y CARE desean establecer y consolidar el programa MEDICO en la República Dominicana,

EN CONSECUENCIA, se acuerda entre las dos partes lo siguiente:

1.- Los detalles del susodicho programa MEDICO serán elaborados por MEDICO, bajo la consulta previa y cooperación de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, incluyendo la determinación del número de personal de MEDICO en las diferentes clasificaciones profesionales y la selección, distribución y uso de las medicinas, provisiones y equipo médico que serán suministrados bajo este contrato.

2.- Este contrato reforzará, no reemplazará, el contrato básico de fecha mayo 1, 1962, entre el Gobierno y CARE al extremo de que como no es incompatible con este contrato, será también aplicado al programa MEDICO en la República Dominicana.

3.- Cada grupo de MEDICO será asignado a un lugar específico, MEDICO nombrará un encargado en cada grupo. El encargado en cada grupo será nombrado y actuará como "Asesor al Director" en cada lugar o entidad donde el grupo haya sido asignado. El encargado de cada grupo tendrá la responsabilidad de asignar al personal de MEDICO, previa consulta con el Director dominicano, dentro del lugar de operaciones.

4.- El Gobierno deberá proveer personal adicional para trabajar con el personal de MEDICO asignado a la República Dominicana.

5.- El Gobierno no gravará con impuesto alguno las medicinas, provisiones médicas o equipos importados por MEDICO.

6.- El derecho a dichas medicinas, provisiones médicas o equipos le pertenecerá a CARE hasta el consumo final o la destrucción de los mismos, bajo los términos de este contrato.

7.- El Gobierno deberá pagar todos los costos de descargo, manejo, almacenaje y transporte interno de medicinas, provisiones médicas o equipo importados por CARE bajo este contrato.

8.- Salvo alguna especificación contraria aquí convenida, CARE y MEDICO no garantizarán o asegurarán, ni expresa ni implícitamente frente al Gobierno o alguna tercera parte, la clase, tamaño, peso, calidad, carácter, descripción o condición de ninguna de las medicinas, provisiones médicas o equipo involucrados aquí, o su idoneidad para cualquier uso o propósito, y no asume ninguna responsabilidad frente al Gobierno o alguna tercera parte por pérdida o daño de cualesquiera de las medicinas, provisiones médicas o equipo, o por el fallo en la distribu-

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

La LEGISLATURA del 21 de Mayo de 1967

REGISTRADA AL No. 181

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

pacios interlineales

Santo Domingo, el 21 de Mayo 1967

Jefe de las Oficinas del Senado

Handwritten signature of the Chief of the Senate Offices.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Resolución Aprobatoria del Contrato suscrita en fecha 15-2-67 entre el Estado Dom. y la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior (CARE) 3.-

ción debido a causas fuera del control de CARE o MEDICO, CARE o MEDICO no asumirán ninguna responsabilidad frente al Gobierno o alguna tercera parte por perjuicio o incapacidad que resultare, o pudiera alegarse haber resultado por algún acto, descuido o incompetencia de parte del personal de MEDICO o por defecto de las medicinas, provisiones médicas o equipo suministrados o usados en virtud de este contrato, incluyendo, sin limitación, cualquier defecto en la composición, manufactura, empaque, rotulación o condición; y el Gobierno se compromete a conceder indemnidad y a mantener a CARE y a MEDICO de toda pérdida, daños, reclamaciones o gastos que resultaran, o que pudieran alegarse haber resultado por cualquier perjuicio o incompetencia.

9.- El derecho a los honorarios por servicios profesionales prestados por el personal de MEDICO mediante este contrato será otorgado al Gobierno.

10.- El Gobierno admitirá en la República Dominicana al número de personal de MEDICO que se acuerde para este programa, así como también sus efectos personales, equipos y provisiones libres de todo impuesto aduanal y de gravámenes sobre las facturas consulares. Ningún impuesto deberá ser gravado sobre los salarios o cualquier otra remuneración por servicios prestados pagados por MEDICO a su personal no dominicano.

11.- El Gobierno otorgará los permisos o licencias necesarias para permitir al personal de MEDICO la práctica de la medicina en sus respectivas ramas de calificación.

12.- Para asegurar la continuación o expansión de los servicios del programa MEDICO, como se ha aprobado mutuamente, el Gobierno se compromete a utilizar el personal de MEDICO para entrenar personal dominicano.

13.- Como contribución al éxito de las operaciones del programa MEDICO, el Gobierno de la República Dominicana suministrará vivienda, alimentos y transportación adecuada en la República Dominicana a todo el personal de MEDICO; la naturaleza y extensión de esta contribución será acordada mediante acuerdo adicional.

14.- El Gobierno proveerá también provisiones y equipo esenciales para lograr los objetivos del programa MEDICO; la naturaleza y extensión de esta ayuda será acordada mediante acuerdo adicional.

15.- Cualquier expansión del presente programa MEDICO a otras áreas será acordado entre las dos partes según sea fijado en acuerdo adicional.

16.- Cualquiera de las dos partes podrá dar por terminado este con

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 15-2-67 entre el Estado Dom. y la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior (CARE) PAG. 4.-

trato a partir de 120 días después que así lo notifique.

17.- Este contrato será efectivo el primer día del mes de febrero del año 1967.

Firmado hoy, día 15 del mes de febrero de 1967, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.

Por el Gobierno de la República Dominicana:

Por la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior, Inc. (CARE)

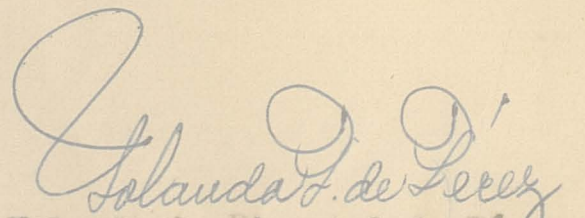
Dr. Gilberto Herrera Báez
Secretario de Estado de Salud y
Previsión Social

Christof J. Scheiffele
Director de CARE

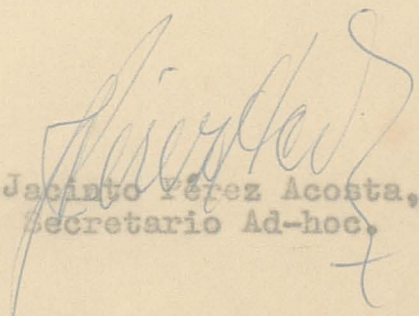
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintium días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y siete; años 124 de la Independencia y 104 de la Restauración.



Rodolfo Valdez Santana,
Presidente.



Yolanda A. Fimentel de Pérez,
Secretaria.



Jacinto Pérez Acosta,
Secretario Ad-hoc.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

... en la ciudad de ...

... Presidente de la República

... en la sala de sesiones del Senado

[Faint signature]

[Signature]

2da LEGISLATURA *ml.* **de 1967**

REGISTRADA AL No. **131**

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de..... *cuatro*.....

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

pacios interlineales.

Santo Domingo, D. de. **Marzo 1967**

[Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

1 APR 1967

"AÑO DEL DESARROLLO"

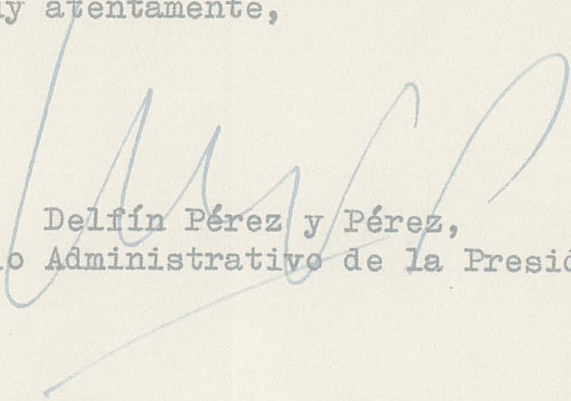
Núm: 11217

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución aprobatoria del Contrato de fecha 15 de febrero de 1967, entre el Estado Dominicano y la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior, (CARE), por cuyo medio ésta se compromete a asistir al Gobierno Dominicano en el mejoramiento y la expansión de la atención médica en la República Dominicana, suministrando médicos, cirujanos, enfermeras, medicinas, provisiones y equipo médico, ha sido promulgada en fecha 31 de marzo de 1967, y registrada bajo el No. 115.

Muy atentamente,


Delfín Pérez y Pérez,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

DPP
aq.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00141

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
28 de marzo de 1967.
"AÑO DEL DESARROLLO".Señor
Lic. Rodolfo Valdez Santana
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Muy cortesmente tengo a bien acusar recibo de su oficio No. 380 de fecha 21 del corriente mes, junto al cual, después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de resolución aprobatoria del Contrato de fecha 15 de febrero de 1967, entre el Estado Dominicano y la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior, (CARE), por medio del cual ésta se compromete a asistir al Gobierno en el mejoramiento y la expansión de la atención médica en la República Dominicana, suministrando médicos, cirujanos, enfermeras, medicinas, provisiones y equipo médico.

Este asunto fué aprobado hoy en sesión celebrada en esta Cámara, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente saluda a Ud.,


Patricio G. Badía Lara
Presidente de la Cámara de Diputados

ab.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

001 x 2
VISTO: el Contrato suscrito en fecha 15 de febrero de 1967, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Salud y Previsión Social, y la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior (Care) por medio del cual ésta se compromete a asistir al Gobierno en el mejoramiento y la expansión de la atención médica en la República Dominicana,

001 #1
VISTO: el inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito en fecha 15 de febrero de 1967, entre el Estado Dominicano, representado por el Dr. Gilberto Herrera Báez, Secretario de Estado de Salud y Previsión Social, y la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior (CARE) representada por su Director, Christof J. Scheiffele, por medio del cual esta última se compromete a asistir al Gobierno en el mejoramiento y la expansión de la atención médica en la República Dominicana, suministrando médicos, cirujanos, enfermeras, medicinas, provisiones y equipo médico, que copiado a la letra dice así:

E L P R E S E N T E A C U E R D O

Suscrito el día 15 del mes de Febrero del año 1967, entre el Gobierno de la República Dominicana (que en lo adelante se llamará "el Gobierno"), representado por el Dr. Gilberto Herrera Báez, Secretario de Estado de Salud y Previsión Social, y la Cooperativa Americana Para Remesas Al Exterior, Inc., (que en lo adelante se llamará "CARE"), una asociación caritativa incorporada y existente bajo el amparo de las leyes del Distrito de Columbia, actuando a través de su departamento MEDICO y representado por el Sr. Christof J. Scheiffele, Director de CARE en la República Dominicana. La oficina principal de CARE y MEDICO está situada en 660 First Avenue, New York, New York, 10016.

C E R T I F I C A Q U E

CONSIDERANDO, que el propósito de CARE, a través de MEDICO, es asistir al Gobierno en el mejoramiento y la expansión de la atención médica en la República Dominicana, suministrando médicos, cirujanos, enfermeras, medicinas, provisiones y equipo médico;

CONSIDERANDO, que CARE, a través de MEDICO, ha asumido la responsabilidad frente a programas anteriormente dirigidos por la entonces independiente organización, conocida bajo el nombre de MEDICO, y

CONSIDERANDO, que el Gobierno y CARE desean establecer y consolidar el programa MEDICO en la República Dominicana,

EN CONSECUENCIA, se acuerda entre las dos partes lo siguiente:

1. Los detalles del susodicho programa MEDICO serán elaborados por MEDICO, bajo la consulta previa y cooperación de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, incluyendo la determinación del número de personal de MEDICO en las diferentes clasificaciones profesionales y la selección, distribución y uso de las medicinas, provisiones y equipo médico que serán suministrados bajo este contrato.
2. Este contrato reforzará, no reemplazará, el contrato básico de fecha mayo 1, 1962, entre el Gobierno y CARE al extremo de que como no es incompatible con este contrato, será también aplicado al programa MEDICO en la República Dominicana.
3. Cada grupo de MEDICO será asignado a un lugar específico. MEDICO nombrará un encargado en cada grupo. El encargado en cada grupo será nombrado y actuará como "Asesor al Director" en cada lugar o

entidad donde el grupo haya sido asignado. El encargado de cada grupo tendrá la responsabilidad de asignar al personal de MEDICO, previa consulta con el Director dominicano, dentro del lugar de operaciones.

4. El Gobierno deberá proveer personal adicional para trabajar con el personal de MEDICO asignado a la República Dominicana.
5. El Gobierno no gravará con impuesto alguno las medicinas, provisiones médicas o equipos importados por MEDICO.
6. El derecho a dichas medicinas, provisiones médicas o equipos le pertenecerá a CARE hasta el consumo final o la destrucción de los mismos, bajo los términos de este contrato.
7. El Gobierno deberá pagar todos los costos de descargo, manejo, almacenaje y transporte interno de medicinas, provisiones médicas o equipo importados por CARE bajo este contrato.
8. Salvo alguna especificación contraria aquí convenida, CARE y MEDICO no garantizarán o asegurarán, ni expresa ni implícitamente frente al Gobierno o alguna tercera parte, la clase, tamaño, peso, calidad, carácter, descripción o condición de ninguna de las medicinas, provisiones médicas o equipo involucrados aquí, o su idoneidad para cualquier uso o propósito, y no asume ninguna responsabilidad frente al Gobierno o alguna tercera parte por pérdida o daño de cualesquiera de las medicinas, provisiones médicas o equipo, o por el fallo en la distribución debido a causas fuera del control de CARE o MEDICO. CARE o MEDICO no asumirán ninguna responsabilidad frente al Gobierno o alguna tercera parte por perjuicio o incapacidad que resultare, o pudiera alegarse haber resultado por algún acto, descuido o incompetencia de parte del personal de MEDICO o por defecto de las medicinas, provisiones médicas o equipo suministrados o usados en virtud de este contrato, incluyendo, sin limitación, cualquier defecto en la composición, manufactura, embalaje, rotulación o condición; y el Gobierno se compromete a conceder indemnidad y a mantener a CARE y a MEDICO de toda pérdida, daños, reclamaciones o gastos que resultaran, o que pudieran alegarse haber resultado por cualquier perjuicio o incompetencia.
9. El derecho a los honorarios por servicios profesionales prestados por el personal de MEDICO mediante este contrato será otorgado al Gobierno.
10. El Gobierno admitirá en la República Dominicana al número de personal de MEDICO que se acuerde para este programa, así como

también sus efectos personales, equipos y provisiones libres de todo impuesto aduanal y de gravámenes sobre las facturas consulares. Ningún impuesto deberá ser gravado sobre los salarios o cualquier otra remuneración por servicios prestados pagados por MEDICO a su personal no dominicano.

11. El Gobierno otorgará los permisos o licencias necesarias para permitir al personal de MEDICO la práctica de la medicina en sus respectivas ramas de calificación.

12. Para asegurar la continuación o expansión de los servicios del programa MEDICO, como se ha aprobado mutuamente, el Gobierno se compromete a utilizar el personal de MEDICO para entrenar personal dominicano.

13. Como contribución al éxito de las operaciones del programa MEDICO, el Gobierno de la República Dominicana suministrará vivienda, alimentos y transportación adecuada en la República Dominicana a todo el personal de MEDICO; la naturaleza y extensión de esta contribución será acordada mediante acuerdo adicional.

14. El Gobierno proveerá también provisiones y equipos esenciales para lograr los objetivos del programa MEDICO; la naturaleza y extensión de esta ayuda será acordada mediante acuerdo adicional.

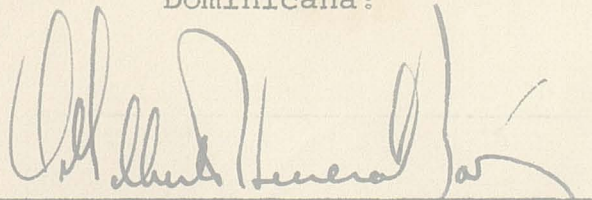
15. Cualquier expansión del presente programa MEDICO a otras áreas será acordado entre las dos partes según sea fijado en acuerdo adicional.

16. Cualquiera de las dos partes podrá dar por terminado este contrato a partir de 120 días después que así lo notifique.

17. Este contrato será efectivo el primer día del mes de febrero del año 1967.

Firmado hoy, día 15 del mes de febrero de 1967, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.

Por el Gobierno de la República
Dominicana:



Dr. Gilberto Herrera Báez
Secretario de Estado de Salud y
Previsión Social

Por la Cooperativa Americana Para
Remesas al Exterior, Inc. (CARE)



Christof J. Scheiffele
Director de CARE



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

" AÑO DEL DESARROLLO "

9462

Santo Domingo de Guzmán. D.N.

17 MAR. 1967

Al
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 55, inciso 10) de la Constitución de la República, por contener cláusulas relativas a exenciones de impuestos, un contrato suscrito en fecha 15 de febrero de 1967, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Salud y Previsión Social, y la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior, (CARE), por medio del cual ésta se compromete a asistir al Gobierno en el mejoramiento y la expansión de la atención médica en la República Dominicana, suministrando médicos, cirujanos, enfermeras, medicinas, provisiones y equipo médico.

Como no escapará a la apreciación de los señores legisladores, dicho contrato es de singular importancia para el mejoramiento de la salud pública en el país, en razón del aprovechamiento de las medicinas,

aprobado el 21. -

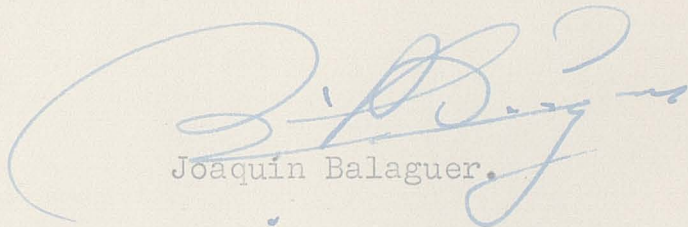


Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

-2-

provisiones y equipo médico, y de los conocimientos médicos que aportarán los eminentes profesionales que en ejecución del referido contrato se trasladarán a nuestra República, razón por la cual espero que el mismo merecerá la aprobación del Congreso Nacional, a la mayor brevedad posible.

DIOS, PATRIA y LIBERTAD.



Joaquín Balaguer.

Núm. 379

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
21 de marzo de 1967

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje Núm. 9462, de fecha 17 de marzo cursante, adjunto al cual remitió al Senado el Contrato de fecha 15 de marzo de 1967, entre el Estado Dominicano y la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior, (CARE), por medio del cual esta se compromete a asistir al Gobierno en el mejoramiento y la expansión de la atención médica en la República Dominicana, suministrando médicos, cirujanos, enfermeras, medicinas, provisiones y equipo médico.

Pláceme participarle que el Senado en Sesión de esta misma fecha dictó el proyecto de resolución aprobatoria del referido contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado.

OMR

Núm. 380

Santo Domingo, D.N.
21 de marzo de 1967

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de resolución aprobatoria del Contrato de fecha 15 de febrero de 1967, entre el Estado Dominicano y la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior, (CARE), por medio del cual ésta se compromete a asistir al Gobierno en el mejoramiento y la expansión de la atención médica en la República Dominicana, suministrando médicos, cirujanos, enfermeras, medicinas, provisiones y equipo médico.

Muy atentamente,

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado.

omr